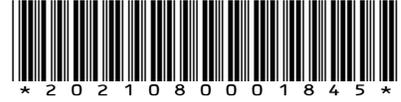




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No.4082 (HCHC-36) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El señor **PEDRO ESCUCHA BARRAGAN**, identificado con la cedula No. **79.531.589**, y la sociedad **TERRIGENO GOLD MINE S.A.S.** con NIT No. **900.147.127-3**, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MIRANDA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **10.019.498** o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 4082**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TARAZA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 30 de noviembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 06 de marzo de 2008, con el código **HCHC-36**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.*



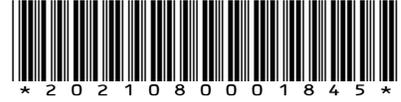
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008045 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Esta obligación no es exigible debido a que el Contrato de Concesión No. E4082005, inició en la etapa de explotación después de haber sido una Licencia especial de explotación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 20206375 del 13 de 06 de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. SDPL-10316022-1, expedida por la compañía aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, con vigencia desde el 07 de 05 de 2020 hasta el 07 de 05 de 2020, con valor asegurado de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 48.720.000).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4082					
Fecha de Radicación:	13 de junio de 2020		Radicado No. 20206375		
Nº Póliza:	SDPL-10316022-1		Valor asegurado: \$48.720.000		
Compañía de seguros:	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A				
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: 07/mayo/2020		Hasta: 07/mayo/2021		
OBJETO DE LA PÓLIZA					
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 4082 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y TERRIGENO GOLD MINES S.A. para la exploración y explotación de un yacimiento de gravas y arenas, localizado en jurisdicción del municipio de taraza, Antioquia”					
Etapa contractual:	EXPLORACION				
Valor asegurado:	Gravas y arenas	50.000 m3	10%	\$20.137	\$48'720.000
CONCEPTO					



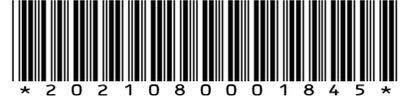
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Se recomienda NO APROBAR la póliza N° SDPL-10316022-1, emitida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 48.720.000), con vigencia desde el día 07 de 05 de 2020 hasta el día 07 de 05 de 2021, se encontró que la misma no cumple PORQUE EL VALOR ASEGURADO ES MENOR AL CALCULADO CON UN VALOR DE \$20.137,40/m3 de GRAVA SEGÚN LA UPMC. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	TERRIGENO GOLD MINES S.A. NIT.
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	10% * 50.000 m3/año * \$20.137,40/m3: \$ 100.687.000

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: CIENTO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$100'687.000 M/CTE), para el periodo de mayo 07 de 2020 hasta mayo 07 de 2021.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 14432 del 10 de julio de 2007, se acogió el concepto técnico N°251, del 13 de junio de 2007, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE APORTE)

Parámetros Técnicos:

1. Indicar el tipo de reservas: revisado el PTO no reporta este dato, hace alusión a que las reservas son ilimitadas debido que la zona de explotación se realizará en zona de playas del río Tarazá.
2. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 50.000 metros cúbicos.
3. Producción proyectada en PTO: 50.000 m'.
4. Mineral principal: Arenas
5. Mineral secundario: Gravas



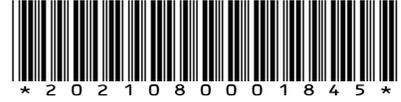
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

6. Método de explotación: Piscinas de sedimentación, no se utilizan explosivos
7. Método de arranque: Mecanizado usando retroexcavadora
8. Escala de la minería según Resolución 1666 de 201: Mediana minería.
9. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	855.010	1'331.135
2	855.010	1'330.835
3	854.695	1'330.835
4	854.695	1'331.135

10. Plan de cierre: este plan contempla la restauración del paisaje, compuesto por llanura aluvial; de esta manera la litología final de la explotación, no solo imprimirá un paisaje similar, sino que posibilitará el uso residencial. La totalidad de la rívera de explotación será objeto de engramado, mientras que la zona de cercanos a la troncal, se empleará como cobertura vegetal, con árboles y pastos nativos. El paisaje final contempla la siembra de árboles nativos entre frutales y ornamentales, así como distintas especies de arbustos y plantas ornamentales que le den no solo categoría al sitio, sino que valoricen el predio.

El titular minero del contrato de concesión No. 4082 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El titular allegó resolución No. 130PZ 1602 expedida por Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA del 10 de febrero de 2009, mediante la cual se otorgó una licencia ambiental para el área del título minero, cuya vigencia es de treinta (30) años, el cual se acepta toda vez que corresponde a las características del título minero y del PTO aprobado.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	130PZ 1602
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA
Fecha de otorgamiento	10/02/2009
Duración	Hasta el vencimiento de la concesión, incluyendo prorrogas y tres años más.
Beneficiario	Pedro Escucha Barragán cc. 79.531.589
Mineral a explotar	Gravas y arena
Área del proyecto (Ha)	9 hectáreas + 4.500 metros cuadrados
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Extracción en piscinas de sedimentación
Uso de explosivos	No
Producción Anual Projectada (m ³ , ton...)	50.000 m ³



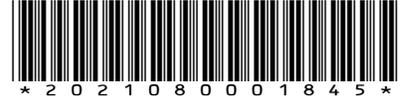
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Permisos menores	No
------------------	----

El titular minero del contrato de concesión No. 4082 se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 06 de marzo de 2008, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	Auto N°2017080004568 del (01/09/2017)	2007	Auto N°2019080006092 del (10/09/2019)
2008	Auto N°2017080004568 del (01/09/2017)	2008	Auto N°2019080006092 del (10/09/2019)
2009	Auto N°2017080004568 del (01/09/2017)	2009	Auto N°2019080006092 del (10/09/2019)
2010	Auto N°2017080004568 del (01/09/2017)	2010	Auto N°2019080006092 del (10/09/2019)
2011	Auto N°2017080004568 del (01/09/2017)	2011	Auto N°2019080006092 del (10/09/2019)
2012	Auto N°2017080004568 del (01/09/2017)	2012	Auto N°2019080006092 del (10/09/2019)
2014	Auto N°2017080004568 del (01/09/2017)	2014	Auto N°2019080006092 del (10/09/2019)
2015	Auto N°2018080007659 (02/11/2018)	2015	Auto N°2019080006092 del (10/09/2019)
2017	Auto 2019080001212 (14/05/2019)	2017	Auto No. 201908002334 del (26/12/2019)

Frente a la obligación de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2013 y 2019 y los formatos básicos mineros anuales 2013, 2014 se va atender lo evaluado en el concepto técnico No. 1277868 del 29 de noviembre de 2019 donde se recomienda requerir la corrección.

Mediante Auto No. 201908002334 del 26 de diciembre 2019, notificado por estado con No. 1756, fijado y desfijado el 20 de febrero de 2020, se dispuso lo siguiente: REQUERIR al titular minero para que presente corrección o modificación del Formato Básico Minero FBM semestral, anual del año 2016.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 4082, no se encuentra al día con la obligación.



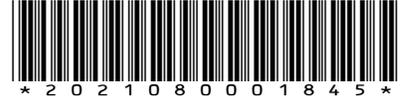
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 06 de marzo de 2008 y que la etapa de explotación inició el día 30 de noviembre del año 2007.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2007	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
II-2007	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
III-2007	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
IV-2007	Auto No. 2017080004568 del (01/09/2017)
I-2008	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
II-2008	Auto No. 2017080004568 del (01/09/2017)
III-2008	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
IV-2008	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
I-2009	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
II-2009	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
III-2009	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
IV-2009	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
I-2010	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
II-2010	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
III-2010	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
IV-2010	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
I-2011	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
II-2011	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
III-2011	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
IV-2011	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
I-2012	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
II-2012	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
III-2012	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
IV-2012	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
I-2013	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
III-2013	Auto No. 2017080004568 del (01/09/2017)
IV-2013	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
I-2014	Requisición Pendiente Arenas
II-2014	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019) Arenas
III-2014	Auto No. 2017080004568 del (01/09/2017)
III-2016	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019) Arenas
IV-2016	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019) Gravas
I-2017	Aprobación Pendiente
III-2017	Aprobación Pendiente Gravas
IV-2017	Auto No. 201780004568 del (01/09/17)
II-2018	Auto No. 201780004568 del (01/09/17)
III-2018	Requisición pendiente



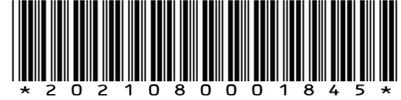
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

IV-2018	Auto No. 2019080006092 del (10/09/2019)
I-2019	Requisición pendiente Gravas
II-2019	Requisición pendiente Gravas
III-2019	Requisición pendiente

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

El 13 de marzo de 2020 el titular minero allego un oficio radicado No. 202001009513, donde informa que allega el formulario de declaración de regalías del IV trimestre del 2019, para minerales de arena y grava sin embargo en expediente escaneado no se evidencia dicha información por esta razón no puede realizar ninguna evaluación y revisión este formulario.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIME STRE	PRODUCCIÓN [m3]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
III- 2020	6654	Arena	\$21.418,51	1%	\$1'425.154	\$1'425.154	0
	1.451	Grava	\$20.137,40	1%	\$292.194	\$292.194	0

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral arena y grava correspondiente al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

Frente a la obligación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres II de 2013, I, III de 2016 y III de 2017 para mineral de grava se va atender lo evaluado en el concepto técnico No. 1277868 del 29 de noviembre de 2019 donde se recomendó APROBAR.

Frente a la obligación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, IV de 2016 y I de 2017 para mineral de arena se va atender lo evaluado en el concepto técnico No. 1277868 del 29 de noviembre de 2019 donde se recomendó APROBAR.

Frente a la obligación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los Trimestres II de 2016 para gravas y arenas I y II del 2019 para el mineral de Gravas y trimestre III de 2019 para Arenas y Gravas; se va atender lo evaluado en el concepto técnico No. 1277868 del 29 de noviembre de 2019 donde se recomendó REQUERIR.

Frente a la obligación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los Trimestres II de 2013; I de 2014; Trimestres III de 2017; la corrección de las Regalías de Arenas y Gravas de los Trimestres IV 2014; Trimestres I, II, III y IV 2015; Trimestres II y IV 2017; Trimestres I, II, III y IV 2018. la corrección de las Regalías de



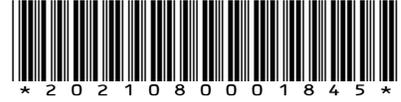
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Grava del Trimestre I de 2017; y las Regalías del Trimestre I de 2019; se va atender lo evaluado en el concepto técnico No. 1277868 del 29 de noviembre de 2019 donde se recomendó REQUERIR.

El titular minero del contrato de concesión No. 4082, no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1278558 del 09 de diciembre de 2019.

La visita de fiscalización se realizó el 13 de noviembre de 2019, la cual fue atendida por el titular el señor Pedro Escucha Barragán, se evidenció una mina a cielo abierto de materiales de arrastre sobre el río Tarraza, el arranque y cargue del material es realizado por dos retroexcavadoras (caterpillar 320 y kobelco), se evidenció un taller, una planta de beneficio, unas oficinas.

Se recomendó REQUERIR al titular para que presente la justificación técnica del por qué continúa con el desarrollo de las labores de explotación en forma intermitente.

Se RECOMENDÓ al titular minero para que continúe con las actividades de conservación y protección del jarillón que sirve de barrera entre el río y el área minera.

Se RECOMENDÓ al titular minero mantener señalización (preventiva, informativa y de seguridad) en el área del título minero, si bien las actividades se desarrollan en forma intermitente, este título se encuentra en área urbana del municipio de Tarazá y cerca al peaje ubicado sobre la vía principal que comunica con el municipio de Caucasia, por lo cual es necesario prevenir que habitantes de la región transiten dentro del área minera y de esta manera evitar inconvenientes.

En la visita de fiscalización minera realizada al Contrato de Concesión N° 4082, se encontró que el cumplimiento de las obligaciones fue **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, debido que el titular no ha dado cumplimiento con el requerimiento de allegar la justificación técnica del por qué no está realizando labores de explotación dentro del área del título en forma regular, teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la visita. Se le advierte al titular minero para que dé estricto cumplimiento a todas las observaciones y requerimientos hechos en el presente concepto técnico, con especial énfasis en la implementación y cumplimiento del Decreto 2222 de 1993.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 4082, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Dentro del expediente no se evidenció algún requerimiento por pago de visita de fiscalización.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Dentro del expediente no se evidencio algún trámite pendiente por resolverse.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Dentro del expediente no se evidencio alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No.4082 se concluye y recomienda:

El presente concepto técnico se expide con base en la documentación que reposa en el expediente del contrato de concesión No. 4082 al 01 de diciembre del 2020, fecha de la presente evaluación.

- 3.1 **APROBAR** el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías para minerales de arena y grava del III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.2 **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías para minerales de grava del trimestre II de 2013, I, III de 2016 y III de toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.3 **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías para minerales arena del trimestre I, IV de 2016 y I de 2017 de toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.4 **REQUERIR** los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los Trimestres II de 2016 para gravas y arenas I y II del 2019 para el mineral de Gravas y trimestre III de 2019 para Arenas y Gravas; *toda vez que éste no se encuentra en el expediente.*
- 3.5 **REQUERIR** los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los Trimestres II de 2013; I de 2014; Trimestres III de 2017; la corrección de las Regalías de Arenas y Gravas de los Trimestres IV 2014; Trimestres I, II, III y IV 2015; Trimestres II y IV 2017; Trimestres I, II, III y IV 2018. la corrección de las Regalías de Grava del Trimestre I de 2017; y las Regalías del Trimestre I de 2019; toda vez que se encuentran mal liquidados.
- 3.6 **REQUERIR** a los titulares para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero de semestral 2016, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del presente Concepto Técnico.
- 3.7 **REQUERIR** la corrección de los FBM Semestrales de 2013 y 2019, acogiéndose al Concepto Técnico No. 1273115 del 09 de agosto de 2019.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- 3.8 **REQUERIR** al titular para que allegue la corrección de los FBM anuales de 2013 para gravas y arenas y el FBM de 2014 para gravas, acogiéndose al Concepto Técnico No. 1273115 del 09 de agosto de 2019.
- 3.9 **REQUERIR** la corrección o modificación del FBM Anual del 2016 teniendo en cuenta que no las producciones declaradas en las regalías no concuerdan con las presentadas en el FBM adicionalmente, se deberá presentar el plano anual del 2016 con sus labores de explotación.
- 3.10 **REQUERIR** la corrección de Póliza de Cumplimiento que el Titular allegó el 13 de junio de 2020 con N° SDPL-10316022-1, expedida por la compañía aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, con vigencia desde el 07 de 05 de 2020 hasta el 07 de 05 de 2020 por un valor de **\$48.720.000** y debe ser de **\$100*687.000**, ver detalles en el numeral 2.2 de este informe.
- 3.11 Verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 4082, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 3.12 Mediante la resolución No. 130PZ 1602 expedida por Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA del 10 de febrero de 2009, mediante la cual se otorgó una licencia ambiental para el área del título minero, cuya vigencia es de treinta (30) años.
- 3.13 Se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 4082 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

Conforme a lo establecido anteriormente, cabe anotar que las Regalías son contraprestaciones económicas que recibe el Estado por la explotación de un recurso natural no renovable, tal como lo dispone el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”.



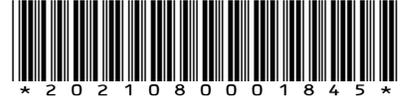
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

(...)"

En relación con las Regalías, los artículos 226, 227 y 280 de la Ley 685 de 2001, dispone:

“Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”

“Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia”.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Así las cosas, el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en su acápite pertinente a la letra d y f ordena:

“(…)

Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

(…)”.

De esta manera, el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, indica:



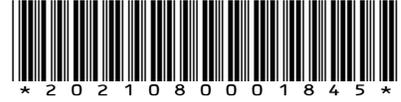
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

"Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa Resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; es decir, por el no pago de las regalías y el literal f) "...la no reposición de la garantía que la respalda".

Lo anterior en vista del que el titular adeuda por concepto de los Formularios para la declaración y liquidación de Regalías lo siguiente:

- Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los Trimestres II de 2016 para gravas y arenas.
- Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los Trimestres I, II y III del 2019 para el mineral de Gravav
- Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los Trimestres II de 2013; I de 2014; Trimestres III de 2017;
- La corrección de las Regalías de Arenas y Gravav de los Trimestres IV 2014; Trimestres I, II, III y IV 2015; Trimestres II y IV 2017; Trimestres i, II, III y IV 2018. la corrección de las Regalías de Grava del Trimestre I de 2017; y las Regalías del Trimestre I de 2019.
- La corrección de Póliza de Cumplimiento con vigencia desde el día 07 de Mayo de 2020 hasta el día 07 de Mayo de 2021, conforme a las especificaciones dadas en el Concepto Técnico Transcrito.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que



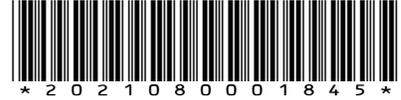
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Regalías, acreditando el pago con los recibos correspondientes

De igual manera allegue a corrección de Póliza de Cumplimiento con vigencia desde el día 07 de Mayo de 2020 hasta el día 07 de Mayo de 2021, conforme a las especificaciones dadas en el Concepto Técnico Transcrito.

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Sobre los FBM, sea del caso señalar que el artículo 339 del Código de Minas establece que:

“Artículo 339. *Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.”*

A su vez, el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación para que el gobierno Nacional, creara un Sistema de Información Minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional. Dicho artículo señala:

“Artículo 336. *Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.”*

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres*



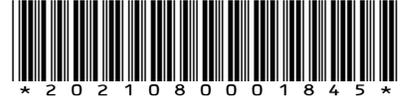
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

(3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Seguidamente, es preciso atender lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que establecen:

“Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del*



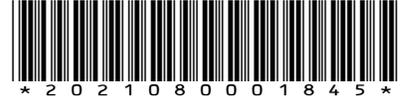
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(...)”.

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)”.

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020008045 del 22 de febrero de 2021** que, el titular debe presentar lo siguiente:

La corrección y/o modifique el Formato Básico Minero de semestral 2016.

Los FBM Semestrales de 2013 y 2019, acogiéndose al Concepto Técnico No. 1273115 del 09 de agosto de 2019.



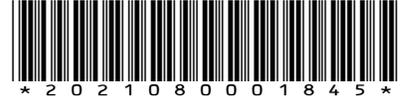
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

La corrección de los FBM anuales de 2013 para gravas y arenas y el FBM de 2014 para gravas, acogiéndose al Concepto Técnico No. 1273115 del 09 de agosto de 2019.

La corrección o modificación del FBM Anual del 2016 teniendo en cuenta que no las producciones declaradas en las regalías no concuerdan con las presentadas en el FBM adicionalmente, se deberá presentar el plano anual del 2016 con sus labores de explotación.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir el Titular **BAJO A PREMIO DE MULTA** para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo presente los respectivos Formatos Básicos Mineros con las correcciones, conforme las especificaciones dadas en el presente Concepto Técnico Transcrito.

(...)"

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

"(...)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la



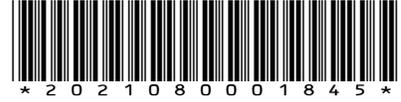
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

autoridad minera, en los términos del artículo [88](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"



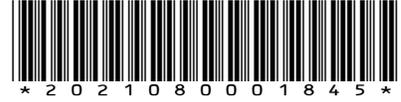
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Sumado a lo anterior, y con fundamento en lo expresado en el Concepto Técnico transcrito, esta Delegada **ADVERTIRÁ** a la sociedad **TERRIGENO GOLD MINE S.A.S**, con Nit 9001471273 representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MIRANDA ORTIZ**, identificado con CC No. 10.019.498; y el señor **PEDRO ESCUCHA BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.531.589**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.4082, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS** ubicado en jurisdicción del municipio de **TARAZA**, de este Departamento, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de Marzo del 2008 bajo el código No. **HCHC-36**, para que antes del 31 de diciembre de 2022 realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable en el Concepto Técnico trasladado se procederá a aprobar lo siguiente:

- El Formulario para declaración y liquidación de regalías para minerales de arena y grava del III trimestre de 2020.
- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías para minerales de grava del trimestre II de 2013, I, III de 2016 y III.
- Los Formularios de declaración y liquidación de regalías para minerales arena del trimestre I, IV de 2016 y I de 2017.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008045 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.



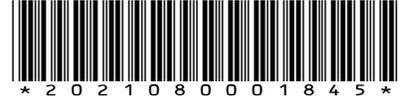
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **TERRIGENO GOLD MINE S.A.S**, con Nit **900.147.127-3** representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MIRANDA ORTIZ**, identificado con CC No. **10.019.498**; y el señor **PEDRO ESCUCHA BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.531.589**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.4082, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS** ubicado en jurisdicción del municipio de **TARAZA**, de este Departamento, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de Marzo del 2008 bajo el código No. **HCHC-36**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los Trimestres II de 2016 para gravas y arenas.
- Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los Trimestres I, II y III del 2019 para el mineral de Gravas
- Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los Trimestres II de 2013; I de 2014; Trimestres III de 2017;
- La corrección de las Regalías de Arenas y Gravas de los Trimestres IV 2014; Trimestres I, II, III y IV 2015; Trimestres II y IV 2017; Trimestres i, II, III y IV 2018. la corrección de las Regalías de Grava del Trimestre I de 2017; y las Regalías del Trimestre I de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **TERRIGENO GOLD MINE S.A.S**, con Nit **900.147.127-3** representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MIRANDA ORTIZ**, identificado con CC No. **10.019.498**; y el señor **PEDRO ESCUCHABARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.531.589**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.4082, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS** ubicado en jurisdicción del municipio de **TARAZA**, de este Departamento, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de Marzo del 2008 bajo el código No. **HCHC-36**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La corrección de Póliza de Cumplimiento con vigencia desde el día 07 de Mayo de 2020 hasta el día 07 de Mayo de 2021, conforme a las especificaciones dadas en el Concepto Técnico Transcrito.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **TERRIGENO GOLD MINE S.A.S**, con Nit **900.147.127-3** representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO MIRANDA ORTIZ**, identificado con CC No. **10.019.498**; y el señor **PEDRO ESCUCHABARRAGAN**, identificado con cédula de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ciudadanía No. **79.531.589**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.4082, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS** ubicado en jurisdicción del municipio de **TARAZA**, de este Departamento, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de Marzo del 2008 bajo el código No. **HCHC-36**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero semestral de 2016.
- Los FBM Semestrales de 2013 y 2019, acogiéndose al Concepto Técnico No. 1273115 del 09 de agosto de 2019.
- La corrección de los FBM anuales de 2013 para gravas y arenas y el FBM de 2014 para gravas, acogiéndose al Concepto Técnico No. 1273115 del 09 de agosto de 2019.
- La corrección o modificación del FBM Anual del 2016 teniendo en cuenta que no las producciones declaradas en las regalías no concuerdan con las presentadas en el FBM adicionalmente, se deberá presentar el plano anual del 2016 con sus labores de explotación.

ARTICULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. E4082005**, lo siguiente:

- El formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías para minerales de arena y grava del III trimestre de 2020
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías para minerales de grava del trimestre II de 2013, I, III de 2016 y III
- Los formularios de declaración y liquidación de regalías para minerales arena del trimestre I, IV de 2016 y I de 2017.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR que antes del 31 de diciembre de 2022 realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008045 del 22 de febrero de 2021**.

ARTICULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO del Concepto Técnico No. **2021020008045 del 22 de febrero de 2021**, a la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, Para lo de su competencia.



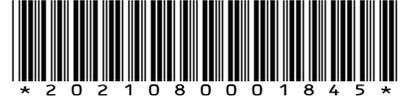
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Medellín el 11/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Rodrigo Marin S Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.